

# CONTRATO No. 29/2015 LICITACION PUBLICA No. 03/2015



RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 03/2015 FONDO GENERAL

NOSOTROS: DR. PAUL ALUIS ZAUN CHÁVEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del
Domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número:
con Tarjeta de Identificación Tributaria número:
actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Nueva
Guadalupe, en mi carácter de Director y Titular según lo establece el Órgano Ejecutivo en el
Ramo de Salud, con fundamento en el articulo dos de la Ley de salarios para el ejercicio Fiscal
dos mil catorce, Decreto Legislativo Número quinientos veintitrés de fecha treinta y uno de
octubre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veinticinco tomo
cuatrocientos uno de fecha dos de diciembre de dos mil trece, articulo dieciocho de la Ley de
Servicio Civil y articulo veintidós de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos de
Ministerio de salud y por necesidad en el servicio Acuerdo doscientos tres, nombramiento en
propiedad y los artículos diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para celebrar en
el carácter en que actúo, contratos como el presente, por lo que en el transcurso de este
instrumento me denominaré <b>EL HOSPITAL</b> o simplemente <b>HOSPITAL</b> , con Número de
Identificación Tributaria mil doscientos diez- cero diez mil ochocientos ochenta y ocho- ciento
uno- uno, por una parte y por la otra; <b>DEYSI VALLES DE MANZANARES</b> , de cuarenta y ocho
años de edad, Licenciada en Mercadeo, del de San
Salvador; portadora de mi Documento Único de Identidad Número:
con Tarjeta de Identificación Tributaria número:
cero trescientos quince –
; actuando en nombre y representación Legal de la Sociedad <b>DROGUERIA PISA DE EL</b>
SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "DROGUERIA
PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos
catorce- doscientos setenta mil trescientos noventa y ocho- ciento cinco - cinco; cuya
existencia legal se comprueba con; Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la





Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho; ante los oficios del Notario Danilo Rodríguez Vladimir, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUATRO del libro MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y **SIETE**, del Registro de Sociedades, el dia veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho; Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Luis Miguel Espino Arrieta, Inscrita en el Registro de Comercio al número TRECE del Libro MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve; Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a los dos días del mes de mayo de dos mil cinco, ante los oficios del notario Rafael Alberto Mendoza Calderón; inscrita en el Registro de Comercio al número **DIECINUEVE**, del Libro **DOS MIL VEINTIOCHO** el día dieciséis de mayo de dos mil cinco; Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once, ante los oficios del notario Carlos Benjamín González Contreras; inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y DOS, del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS el día nueve de agosto de dos mil once; Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador el día veintiséis de enero del año dos mil doce, ante los oficios del notario Luis Giancarlo de la Gasca Coltrinari, inscrita en el Registro de Comercio al número UNO del Libro MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el tres de febrero de dos mil doce; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

<u>CLAUSULA PRIMERA</u>: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar al Hospital, a precios firmes "Suministros de Medicamentos", en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:





Renglón	Descripción del producto Solicitado.	Descripción de Producto Ofrecido por la empresa	C/U	Cantidad Adjudicada	P/U	Monto
45	Insulina Humana Isofana NPH - ADN Recombinante 100 U.I/ml Suspensión inyectable S.C. Frasco vial 10 mL, protegido de la luz	INSULEX N 100 UI/ SOL.INYECTABLE I.V.S.C FCO 10 ML MARCA: PISA ORG: MEXICO FV: 18 MESES	C/U	721	\$ 7.00	\$ 5,047.00
51	Agua Estéril para Inyección Ampolla 10 mL	AGUA INY. PISA, SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA PLASTICA 10 ML MARCA: PISA ORG: MEXICO FV: 18 MESES	C/U	7,639	\$ 0.12	\$ 916.68
53	Dextrosa + Sodio Cloruro (5 + 0.9)% Solución electrolítica en agua destilada I.V. Bolsa o frasco plástico flexible 1,000 mL	SOLUCION DX-CS PISA SOL. INY. FRASCO PLASTICO FLEXIBLE 1000 ML MARCA: PISA ORG: MEXICO FV: 18 MESES	C/U	800	\$ 0.96	\$ 768.00
55	Sodio Cloruro en agua destilada 0.9% Solución inyectable I.V. Bolsa o frasco plástico flexible 250 mL	SOLUCION CS PISA 0.9% SOL. INY I.V FCO PLASTICO FLEXIBLE 250ML MARCA: PISA ORG: MEXICO FV: 18 MESES	C/U	4,000	\$ 0.70	\$ 2,800.00
58	Solución Electrolítica en agua destilada con Na, K, Ca y Lactato, (Hartmann o Ringer) Solución Inyectable IV Bolsa o frasco plástico flexible 1000 mL	SOLUCION HT PISA SOL. INYECTABLE I.V FCO PLASTICO FLEXIBLE 1,00 ML MARCA: PISA ORG: MEXICO FV: 18 MESES	C/U	3,742	\$ 0.96	\$ 3,592.32
	<u> </u>		l	<u> </u>	TOTAL	\$13,124.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública No. 03/2015, b) La oferta del contratista presentada en la UACI del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe el día catorce de septiembre de dos mil quince, c) La Resolución de Adjudicación número 03/2015, d) Las Garantías, e) otros documentos que emanen del presente contrato.- Este contrato y sus anexos prevalecerán en caso de





discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

### **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.**

## **NORMAS PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS**

- 1. Si el Hospital al revisar las muestras rechaza uno o más medicamentos por defectos en el material de empaque o en la forma farmacéutica de acuerdo al ANEXO No. 9 de las Bases de Licitación Pública 03/2015, (CLASIFICACION Y DETERMINACION DE DEFECTOS EN EL MATERIAL DE EMPAQUE Y LAS FORMAS FARMACEUTICAS), que no pongan en riesgo la salud de los usuarios, EL CONTRATISTA previa notificación escrita del Hospital, estará obligada a superar las fallas encontradas, entregando un lote del medicamento que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 5 días calendario. Si el defecto es en forma farmacéutica, EL CONTRATISTA deberá entregar un lote diferente al rechazado en un plazo no mayor a 10 días calendario contados en ambos casos a partir de la referida notificación, para lo cual EL CONTRATISTA deberá informar por escrito al Hospital que dicha falla ya fue superada para presentar nuevamente las muestras. Ante otro rechazo consecutivo en lotes de un mismo producto en una o varias entregas, se procederá de conformidad a lo establecido en la LACAP. Haciéndose efectivas las garantías efectivas en proporción directa a lo incumplido.
- Al momento de revisar las muestras, el Hospital se reserva el derecho de verificar las condiciones de temperatura y humedad en las cuales almacena los lotes de medicamentos a ser entregados.
- 3. Si una vez entregado un lote del medicamento contratado, éste presenta RECHAZO por resultado fuera de especificación y es catalogado como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, se notificará a los establecimientos de salud del MINSAL para suspender el uso del producto. Si se comprueba que el rechazo es imputable al producto, EL CONTRATISTA deberá retirar del Almacén del Hospital, el producto rechazado en un plazo no mayor de 5 días





calendario contados a partir de la notificación del rechazo y estará obligada a superar la falta encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 10 días calendario, contados a partir de la referida notificación. EL CONTRATISTA deberá informar por escrito a la UACI del Hospital y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para presentar nuevamente las muestras. Ante otro rechazo consecutivo de lote del mismo producto en una o varias entregas, se procederá de conformidad a lo establecido en la LACAP haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción a lo incumplido.

- 4. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis.
- 5. El MINSAL, a través de su Laboratorio de Control de Calidad, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Ministerio así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado del contratista.
- 6. Si una vez recibidos los productos en el Almacén del Hospital, se presentara una notificación de falla terepéutica o de reacción adversa y se comprobare que se debe a falla de calidad del producto producida por causas imputables al fabricante y no se detectó en el momento del análisis de la muestra, el Hospital notificará AL CONTRATISTA para que proceda a retirar del sitio de recepción el producto rechazado, en un plazo no mayor de 5 días calendarios contados a aprtir de la notificación. Será responsabilidad del contratista, superar la falla encontrada, entregando un lote de medicamenton diferente al rechazado, que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 10 días calendario, contados a partir de la referida notificación.
- 7. El MINSAL informará a la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) sobre los rechazos de medicamentos realizados por el Laboratorio de Control de Calidad,





catalogados como **NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO**, para que conforme a la ley proceda a la destrucción de estos e informe a otras Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de medicamentos.

#### INDICACIONES PARA ENTREGA DE MEDICAMENTOS CONTRATADOS

EL CONTRATISTA deberá cumplir de forma obligatoria con los siguientes requisitos, de lo contrario no serán recibidos los medicamentos:

- 1. Todos los medicamentos deberán tener un vencimiento no menor a 18 meses al momento de la recepción en el Almacén del Hospital, salvo que se hubiese contratado con vencimiento diferente.
- 2. Las formas farmacéuticas líquidas y polvos para suspensión orales deben ir acompañadas por alguno de los siguientes dosificadores: cuchara graduada de 2.5 ml y 5 ml; jeringa, copita o pipeta graduada en escala fraccionada de 0 ml hasta 10 ml para facilitar su administración, los cuales deberán ser provistos en igual número a los frascos licitados y entregados en bolsas individuales selladas adjuntos al frasco. Cuando en la especificación del medicamento detalle "con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta calibrada", deberá estar de acuerdo a lo solicitado para cada uno de
  - empaques primario individual adjunto a cada frasco y la cantidad será igual al número

de frascos a ser entregados.

los medicamentos que así lo establezcan. Los dispositivos deben entregarse en

3. Será responsabilidad del Administrador de Contrato, el fiel cumplimiento de todos requisitos arriba detallados al momento de la entrega en cuanto a lo relacionado al muestreo y verificación de la calidad de los medicamentos, para lo cual deberá solicitar la información correspondiente al Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. El administrador de contrato deberá rechazar mediante acta, todos aquellos medicamentos que no cumplan los requisitos antes detallados.

QUEDA CLARAMENTE ENTENDIDO, QUE SI ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESPECIALES Y REQUERIDAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO NO APLICA SEGÚN LOS





MEDICAMENTOS OBJETO DE LOS RENGLONES CONTRATADOS, NO DEBERÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA ENTREGA.

### **ROTULACION**

La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener lo que se pide a continuación:

- a) Nombre genérico del producto.
- b) Nombre comercial del producto.
- c) Concentración.
- d) Vía de administración.
- e) Forma farmacéutica del producto.
- f) Presentación.
- g) Cantidad del producto en el envase.
- h) Fórmula cuali-cuantitativa del producto (especificar el contenido de la sal o base utilizada).
- i) Número de lote.
- j) Fecha de expiración.
- k) Nombre del fabricante.
- I) Número de Registro ante la Dirección Nacional de Medicamentos.
- m) Indicaciones de uso.
- n) Otras indicaciones del fabricante.

Cuando se trate de suspensión, polvo o gránulos para suspensión, se indicará "Agítese el contenido del frasco antes de usarlo", en forma clara y visible. En las formas farmacéuticas a reconstituirse deberá especificar el tiempo de conservación de la suspensión reconstituida a temperatura ambiente y en refrigeración, e indicar hasta dónde diluir.





- o) En caso de polvos para inyección indicar el tipo de diluente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución.
- p) Cuando se trate de aerosoles, indicar el nombre de los propelentes.
- q) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador, si es diferente al fabricante.
- r) Leyenda requerida "PROPIEDAD DEL H.N.N.G.".

La información deberá ser gravada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias de ningún tipo) y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación). No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información grabada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal.

EN CASO DE MEDICAMENTOS PRESENTADOS EN CONTENEDORES PRIMARIOS PEQUEÑOS, (AMPOLLAS, VIALES Y TUBOS PARA USO OFTALMOLÓGICO) LA INFORMACIÓN SE LIMITARÁ A:

- a. Nombre genérico del producto.
- b. Nombre comercial del producto.
- c. Concentración.
- d. Forma farmacéutica del producto.
- e. Presentación.
- f. Cantidad del producto en el envase.
- g. Número de lote.
- h. Fecha de expiración.
- i. Vía de administración.
- j. Nombre del fabricante.





- k. Número de Registro ante la Dirección Nacional de Medicamentos.
- I. En caso de polvos para inyección indicar el tipo de diluente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. Si esta información no es posible en el empaque primario debe contenerla en el empaque secundario o inserto adjunto.

m. Leyenda requerida "PROPIEDAD DEL H.N.N.G.".

Los literales k, l y m de las ampollas, viales y tubos para uso oftalmológico podrán ser indicados en empaque primario o secundario. Para estas presentaciones farmacéuticas se requiere lo siguiente:

La información debe ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias de ningún tipo) y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación). No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información grabada debe ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal.

<u>CLAUSULA CUARTA:</u> PLAZO DE ENTREGA. De acuerdo a lo establecido en los numerales 3 y 17.2 de las bases de licitación, el contratista se obliga a entregar los insumos objetos del presente contrato de la siguiente manera: EL 100% A UNA SOLA ENTREGA, EN UN PLAZO NO MAYOR A VEINTE DIAS CALENDARIO. La fecha de inicio del plazo se contabilizará a partir del día siguiente a la distribución del contrato al contratista.

<u>CLAUSULA QUINTA:</u> ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a





la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el HOSPITAL; y no dará derecho AL CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia DEL CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrante. Este contrato podrá ser prorrogable por el mismo periodo u otro menor por mutuo acuerdo de las partes, si pasados treinta días y ninguna de las partes se pronunciara sobre su prórroga, se entenderá que éste ha finalizado.-

<u>CLAUSULA SEXTA:</u> MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de TRECE MIL CIENTO VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 13,124.00) cantidad que el HOSPITAL pagará AL CONTRATISTA o a quien éste designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.-

<u>CLAUSULA SEPTIMA:</u> COMPROMISO PRESUPUESTARIO. EL HOSPITAL, hace constar que el importe del presente contrato se cubrirá con FONDO GENERAL, por la cantidad de TRECE MIL CIENTO VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 13,124.00)

CLAUSULA OCTAVA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO. La cancelación se realizará a través de Abono a Cuenta No. de Banco CITIBANK de El Salvador a nombre de DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. de C.V. en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario y posteriores a que EL CONTRATISTA presente en el área de Tesorería para el trámite de quedan respectivo, la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, especificando descripción del





bien según lo describe en el contrato, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debiendo agregar a éstas el acta de recepción emitida por el Guardalmacén y administrador del contrato.

**EL CONTRATISTA** deberá presentar las garantías requeridas en el presente contrato, en la UACI del Hospital para que extiendan las notas de aprobación, de las cuales la original se le entregara al contratista para que adjunte a la documentación de pago.-

<u>CLAUSULA NOVENA:</u> CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.-

CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, a través de un Banco o Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, esta deberá presentarse en la UACI dentro de los primeros OCHO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta un año.

Garantía De Buena Calidad de los Bienes por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; deberá presentarse en la UACI dentro de los OCHO (8) DIAS HÁBILES posteriores a la recepción definitiva de los bienes y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contado a partir de esa fecha.- Las garantías deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL DE





NUEVA GUADALUPE, ubicada en FINAL AVENIDA PRINCIPAL, BARRIO SAN LUIS, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaran en la dirección establecida en el presente contrato. En caso de no encontrarse en esa dirección sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.-

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Titular del Hospital nombra mediante Acuerdo Institucional número 33/2015 de fecha dos de septiembre de dos mil quince como Administrador de Contrato al Dr. José María Navas, El Administrador nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señalan el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista o su representante, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en





cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones al contrato una vez identificada tal necesidad; h) gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, reglamento de la misma y el presente contrato.

<u>CLAUSULA DECIMA TERCERA:</u> SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución se recurrirá al Arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato, será entregado y recibido en el Almacén del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, ubicado en la misma dirección estipulada en la Cláusula Décima, el Guardalmacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto y el Administrador de Contrato, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lista de empaque y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente.-

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Durante el plazo del presente contrato EL HOSPITAL podrá efectuar en cualquier fecha, reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro del presente contrato, así mismo el Administrador de Contrato anexará notas de atención al expediente del contratista, a efecto de evaluar la experiencia con EL





**HOSPITAL.** Si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, y se entenderá que este ha caducado, haciéndose efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el **HOSPITAL.** Además de reponer, en un plazo no mayor de **30 días calendario máximo**, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Fianza de Buena Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación-.-

<u>CLAUSULA DECIMA SEXTA:</u> TERMINACION DEL CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) **EL CONTRATISTA** no rinda las garantías establecidas en el presente contrato dentro del plazo acordado en el mismo, b) La mora del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) **EL CONTRATISTA** entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, d) Por muto acuerdo entre ambas partes.-

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o a las especificaciones establecidas en la Licitación Pública número cero tres/dos mil quince, el HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.-





CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, tales como las que no afecten el objeto del contrato, estas se llevarán a cabo mediante Resolución suscrita por el Titular; y las que afectaren el objeto del contrato, como incremento o disminución en el mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de modificación de contrato que suscribirá el Titular del Hospital y el contratista. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de incrementar el presente contrato hasta un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, para tal efecto se emitirá la resolución correspondiente.

<u>CLAUSULA DECIMA NOVENA:</u> VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir del día de su distribución hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si las hubiere.-

<u>CLAUSULA VIGESIMA:</u> JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo señalan como domicilio especial el de esta ciudad y aceptará el depositario de sus bienes que propusiere el Hospital, a quien exime de rendir fianza.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL: Final Avenida Principal Barrio San Luis, Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel.

Correo Electrónico:

y el contratista:

Urbanización Madre Selva, edificio Avante, local 3-02 Santa Elena, Antiguo Cuscatlán.

TELEFONO

Correo Electrónico Dvalles@pisa.com.mx.; Aurrutia@pisa.com.mx. En





fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los catorce días del mes de octubre de dos mil quince.-

